



Título del documento	
Creación de sociedades	
Nombre del docente	
Mtro. Jorge Francisco Ortega Villaseñor	
Fecha de producción	Lugar
2012	México
Programa educativo (Marque un solo programa con una X):	
X	P1. TSU en Administración Área Capital Humano - Intensivo
	P2. TSU en Administración Área Capital Humano – Flexible
	P3. TSU en Desarrollo de Negocios Área Servicio Posventa - Intensivo
	P4. TSU en Desarrollo de Negocios Área Mercadotecnia – Intensivo
	P5. TSU en Desarrollo de Negocios Área Mercadotecnia - Flexible
	P.6. TSU en Logística Área Cadena de Suministros - Intensivo
	P.7 Licenciatura en Gestión del Capital Humano - Intensivo
	P.8 Licenciatura en Innovación de Negocios y Mercadotecnia - Intensivo
	P.9 Licenciatura en Diseño y Gestión de Redes Logísticas - Intensivo
Nombre de la asignatura	Unidad Temática
Legislación organizacional	III. Derecho mercantil
Propósito	
Conocer aspectos en la creación de sociedades mercantiles.	
Referencia (en formato APA):¹	
Universidad Nacional Autónoma de México. (2012). Creación de sociedades. En Derecho corporativo empresarial, Unidad 3, pp. 106-142. Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México.	
Licencia Creative Commons: (Conoce más aquí: https://creativecommons.org/licenses/?lang=es)	Pegue aquí la licencia

¹ Se recomienda consultar: Centro de Escritura Javeriano. (2020). *Normas APA, séptima edición*. Cali, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. <https://www2.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manual-de-no...>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN



DIVISIÓN SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y
EDUCACIÓN A DISTANCIA

LICENCIATURA en ADMINISTRACIÓN



APUNTES DIGITALES

PLAN 2012





SUAYED
UNA OPCIÓN
PARA TI

Licenciatura: **Administración**

UNIDAD 3

CREACIÓN DE SOCIEDADES





OBJETIVO ESPECÍFICO

Al término de la unidad el alumno podrá:

- Reconocer los requisitos legales que se deben cumplir para crear una sociedad mercantil.
- Distinguir los contenidos de un contrato social, una escritura constitutiva, un estatuto social y un acta de asamblea.



INTRODUCCIÓN

El contenido de esta unidad está dedicado a la descripción de los elementos indispensables para la creación de entes colectivos conocidos como “sociedades”, cuya naturaleza mercantil difiere de la civil, aunque en la práctica compartan ciertas similitudes. Por ejemplo, previo al nacimiento de toda agrupación social se debe cumplir con los requisitos para su fundación, que son el ánimo de conformar una persona moral a través de la celebración de un pacto entre los socios llamado contrato social y determinar la finalidad que se persiga con ello.

Es menester que el vínculo entre los fundadores sea fuerte pues no es sencillo crear un negocio que inmediatamente sea productivo, dado que aun cumpliendo con una serie de factores económicos, materiales y humanos, existe, en primer lugar, el compromiso de aportar una inversión en capital o bienes, y porque, al paso del tiempo, pudiera crecer la incertidumbre de que genere los rendimientos esperados.

Por ello, es básico el establecimiento de una normativa que fije las reglas tanto para su organización como para su funcionamiento y, si fuere necesario, anticipar los motivos para su disolución y la forma de liquidar su patrimonio.



Seguramente, con el desarrollo de estos temas podrás distinguir fácilmente entre los documentos que permiten la existencia jurídica de la sociedad mercantil, reconociendo su personalidad jurídica, de aquellos que validan los efectos en la realización de los diversos actos que les corresponde a cada uno de sus órganos sociales.

Los estatutos como sistema operativo de la sociedad determinan las facultades y obligaciones de los socios, pero también de los órganos encargados de desempeñar las actividades de decisión, administración y vigilancia.

Sin lugar a dudas, conocer el contenido del contrato social, del acta constitutiva de la sociedad y de los estatutos, te permitirá identificar la importancia de saber redactar las cláusulas esenciales, naturales y accidentales que plasman en términos jurídicos los límites en la voluntad de los socios, al momento de crear una sociedad de naturaleza mercantil.





LO QUE SÉ

Enumera las razones por las cuales consideras que un grupo de personas puede conformar una sociedad mercantil.

Realiza tu actividad en un procesador de textos, guárdala en tu computadora y una vez concluida presiona el botón **Examinar**, localiza el archivo, selecciónalo y haz clic en **Subir este archivo** para guardarlo en la plataforma.



TEMARIO DETALLADO

(7 horas)

- 3.1. Contenido del contrato social
- 3.2. Escritura constitutiva y estatutos
 - 3.2.1. Cláusulas naturales
 - 3.2.2. Cláusulas esenciales de la escritura social
 - 3.2.3. Cláusulas accidentales
 - 3.2.4. Cláusulas para ampliar la capacidad social.
- 3.3. Actas de asamblea
 - 3.3.1. Asamblea ordinaria
 - 3.3.2. Asamblea extraordinaria



3.1. Contenido del contrato social

El contrato social es el medio constitutivo de toda sociedad mercantil, denominado negocio social, cuya naturaleza de acto jurídico requiere la integración de los elementos esenciales y de validez para su plena existencia y eficacia legal, colocándose en el rango de contrato de tipo asociativo.

Dentro de sus elementos de existencia están:

- a) Consentimiento
- b) Objeto

El consentimiento es el acuerdo de voluntades de los socios, plasmado en forma definitiva en el extracto final, que da culmen a las negociaciones previas entre los socios.





El objeto puede apreciarse desde dos planos, como objeto directo o indirecto. En el primer caso *-objeto directo-*, atiende la esencia misma del contrato, por la cual suele distinguirse de otro tipo de contrato. Está conformado por la finalidad de crear una persona jurídica distinta a la de los socios integrantes y en consecuencia ser titular de sus propios atributos de personalidad. En el segundo caso *-objeto indirecto-*, es la causa justificativa de la persona jurídica, es decir, las aportaciones que los socios deberán cubrir e informar a ésta, a efecto de conformar el capital social, base de su patrimonio como soporte técnico para la realización de sus actividades comerciales.

Dentro de sus requisitos de validez se encuentran:

- a) Capacidad de los socios
- b) Forma del consentimiento
- c) Ausencia de vicios
- d) Licitud en el objeto o fin

En cuanto a la capacidad de los socios, a fin de evitar un riesgo innecesario en la realización de las actividades comerciales, se exige de ellos la vocación y responsabilidad para asumir las pérdidas ocasionadas en su ejercicio. Es menester verificar que la aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones emane de una capacidad general para contratar, además de una relativa facultad de disponer de sus aportaciones. Pueden celebrar el contrato social tanto personas individuales como colectivas, interesadas en cumplir las anteriores condiciones.

No obstante, la falta de capacidad de un socio no impide el funcionamiento de una sociedad inscrita en el Registro Público del Comercio, como



tampoco genera la nulidad del contrato social, solamente se invalida respecto a la participación del socio incapaz.



El consentimiento de los socios deberá estar plasmado por escrito y contenido en escritura pública ante notario público, a fin de cumplir con la *forma* solicitada en ley para que pueda surtir sus efectos jurídicos.

Asimismo, la voluntad de los socios no debe estar afectada de nulidad relativa por vicio alguno, lo que significa que puede ser invalidada de manera temporal alguna cláusula del contrato social por el error, dolo, mala fe, violencia o lesión en el consentimiento.

Por último, el objeto (motivo-fin) en la celebración del contrato social para la constitución de una sociedad debe ser *lícito*, es decir, permitido legalmente; de lo contrario, el contrato puede ser afectado con nulidad absoluta, implicando la inmediata disolución de la sociedad, la consecuente liquidación del haber social, además de la imposición de las sanciones legales al responsable.



Contenido obligatorio del contrato social

Ningún negocio social podría apreciarse por completo sin el señalamiento de los derechos corporativos y las obligaciones patrimoniales, recíprocos entre la sociedad y los socios.

Son obligaciones patrimoniales de los socios cumplir con el pago de sus aportaciones de capital o de actividad denominada “industria”, convirtiéndolos en socios capitalistas o socios industriales. En contraprestación, los socios tienen el derecho patrimonial de participar en el reparto de utilidades y de recibir una cuota del haber social que le corresponda por liquidación de la sociedad.

Los derechos y obligaciones corporativos, denominados también de administración o de consecución, consisten en participar en la dirección y administración de la sociedad a través de la asamblea general de socios, mediante el voto y resolución.



3.2. Escritura constitutiva y estatutos

Se llama *escritura constitutiva* al instrumento público notarial que contiene la transcripción del contrato social y, en su caso, de los estatutos. Debe estar asentada en el protocolo del notario e inscribirse, en el *Registro público del comercio*, el primer testimonio y también los subsecuentes que contengan sus modificaciones (art. 21, frac. V, *Código de comercio*). Como requisito previo a la formalización de la escritura pública y a su inscripción es necesario contar con el permiso que otorga la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de llevar un control de personas y capitales extranjeros que participen o inviertan en dicha sociedad.

Ahora bien, conforme al artículo 6º de la *Ley general de sociedades mercantiles* la escritura constitutiva debe cumplir con el siguiente contenido:

1. *Nombre, nacionalidad y domicilio de los socios*

El *nombre* es un dato de identificación para señalar el estatus de socio a cada miembro que conforma la persona moral y de probar la existencia de su voluntad en el consentimiento. Puede tener el carácter de socio tanto la persona individual como la colectiva. Si es persona física bastará con el señalamiento de su nombre de bautizo, además de los apellidos paterno y materno; pero si es persona moral deberá especificarse su denominación o razón social.

Del contenido de las fracciones I a V del Artículo 27º de la *Constitución*, así como de la *Ley de inversión extranjera*, se patentiza que la *nacionalidad* es un requisito exigido como comprobación de la libertad del



socio para participar en las actividades económicas de la sociedad, pues podría estar prohibida o restringida para los extranjeros.

En cuanto al *domicilio de los socios*, este es requisito indispensable en las sociedades personales, puesto que la responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada de las deudas sociales, con el dato de un lugar de residencia, facilita el requerimiento de pago o ejercicio de las acciones jurídicas que se tuvieren contra ellos; situación diferente en las sociedades capitalistas, pues los socios únicamente responden del monto de sus aportaciones, que se cobra directamente por el mecanismo administrativo de la sociedad.

2. *Objeto social*

El objeto social es el motivo que impulsa a los socios a reunirse, mientras que el fin es el resultado perseguido con esa unión. Es el requisito más importante porque fija los límites de la capacidad jurídica de la persona moral y su marco legal de acción, dentro de la esfera de capacidad general y limitaciones establecidas en la ley.

3. *Su razón social o denominación*

Es necesario que la sociedad a través de su nombre pueda tener una identidad y distinguirse de otras sociedades. La razón social se conforma con los apellidos de los socios fundadores, mientras que la denominación es un conjunto de palabras reales o ficticias que se relacionan con su funcionamiento, giro comercial o las que la caractericen.

4. *Duración de la sociedad*

El contrato social establece un plazo de vigencia de la sociedad, lo que significa que la decisión de los socios para continuar unidos tiene un



tiempo de vida, que puede ser indeterminado (*duración indefinida* -reforma Art. 6, fracción IV, LGSM, D.O.F.15/12/11) bajo su propia voluntad o determinado si se cumple la condición de satisfacer sus fines propuestos.

5. *Importe del capital social*

Es la suma de las aportaciones en numerario y otros bienes de los socios, se distingue del patrimonio social en que éste es la suma de los valores de contenido económico de que es titular la sociedad y que, una vez iniciadas las operaciones, puede sufrir incremento o mengua. Para la determinación del importe del capital social no se computan servicios que aportan los socios industriales porque no son susceptibles de valoración económica.

6. *Aportación de los socios, su valor y el criterio para su valoración*

La escritura deberá expresar con precisión el tipo de aportación que el socio realiza y cómo se respalda, si con capital, créditos, bienes o servicios; incluyendo su descripción, el monto estimable en dinero y los sistemas de medidas o criterios para otorgarle cierto valor económico.

7. *Domicilio social*

A diferencia del lugar de residencia que pudiera tener cada socio, el domicilio social resulta ser el lugar fijado como establecimiento de la administración o centro de operaciones de la sociedad, lugar de cumplimiento de sus obligaciones sociales y de recepción de todo tipo de notificaciones.

8. *Administración de la sociedad*

Este punto es clave para determinar por los fundadores cuál es el mejor sistema para administrar su empresa, si mediante un órgano individual (administrador, gerente) o uno colectivo (consejo de administración).



Además de señalar las facultades inherentes de quien funja como representante legal para la realización de actos que den cumplimiento al objeto social.

9. Nombramiento de administradores y designación de quienes sean responsables de la firma social

A la administración de la sociedad pueden concurrir todos los socios, incluso el nombramiento puede recaer en un tercero ajeno a la agrupación, quien fungirá como su representante. En el acta y en los estatutos se precisarán sus obligaciones, se determinarán las conductas que tenga prohibido realizar y se fijarán sus responsabilidades; además, se delimitará el tiempo en que estará en el cargo y los motivos para su remoción. También se especificará el monto de la retribución de sus servicios a la sociedad.

10. Distribución de las utilidades y pérdidas entre los socios

En el acta se establece como obligación proporcionar información concerniente al estado financiero de los negocios de la sociedad, a fin de que mediante un adecuado sistema contable se conozcan las ganancias y pérdidas sufridas al final de cada ejercicio; de este resultado dependerá que se cumpla con el derecho de todos los socios -capitalistas o industriales- a participar en el reparto de utilidades en proporción a sus aportaciones.

11. Importe de los fondos de reserva

A fin de impedir que la sociedad quede sin recursos monetarios después de una crisis económica del país donde opera, los socios deben pactar la creación de un fondo de reservas que absorba las pérdidas producidas y le permita continuar en funciones. Tanto la escritura como los estatutos

deberán fijar su monto: Si se trata del *fondo legal*, se conforma con al menos 5%, como mínimo, de las utilidades líquidas anuales, hasta que alcance la quinta parte del capital social.

12. Causas de disolución anticipada

Dentro de la escritura se deben enunciar las causas, que los socios estimen, de la disolución de la sociedad antes de que se cumpla su fin, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor. Entre las consideradas: la disminución del capital que impida la rentabilidad del negocio; la del número de socios por muerte de alguno de ellos; la quiebra por la ilicitud del objeto social y el ejercicio de actos ilícitos, entre otros.

13. Bases para la liquidación de la sociedad y elección de liquidadores

Dentro del pacto social, al cumplirse la condición para disolver la sociedad, los socios deben fijar el procedimiento para efectuar la repartición de los bienes a cargo de los liquidadores, quienes serán nombrados de forma anticipada a dicho evento.

Los *estatutos* son reglas de organización, funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad. Por ser connaturales a todo negocio social (contrato social), cuando se omitan, no afectan la validez de la escritura constitutiva, pues se aplican de manera supletoria las disposiciones de ley concernientes a las reglas particulares de cada tipo de sociedad (Art. 8, LGSM).



Cuadro 3.1. Compendio de reglas

Reglas de Organización Se ocupan de la forma de integrar los órganos sociales. Ejemplo: asamblea de socios, consejos de gerentes o administradores, consejo de vigilancia, etc. (Arts. 6, frac. IX y XII, 47, 57, 84, 164, 181 frac. II y 236, LGSM)	Reglas de Funcionamiento Se encuentran detalladas en la LGSM y de manera flexible por los socios respecto de las facultades de los órganos sociales, específicamente, de la administración. Está prohibido modificar el quórum mínimo de votación y el que atribuye voto de calidad al presidente del consejo de administración en la S.A.
Reglas de Disolución Atienden a la declaración y reconocimiento de que la sociedad debe cesar sus operaciones normales por existir causas para ello.	Reglas de Liquidación Son las que atañen a las operaciones que tienen por objeto liquidar la sociedad, y para que sean válidas no deben atacar los derechos de acreedores ni de los propios socios.

Fuente: Elaboración propia.

En su sustento normativo, el contrato social presenta un cúmulo de reglas que reciben el nombre de estatutos y que, a su vez, se identifican como las cláusulas o determinaciones de voluntad que los socios están dispuestos a conceder y deben traducirse en términos jurídicos en cuatro rubros: las de tipo natural, las esenciales, las accidentales y las que sirven para ampliar la capacidad de los representantes sociales.



Cláusulas naturales

Las cláusulas naturales se insertan de manera no forzosa en el contrato. Atienden a la organización y funcionamiento de la sociedad y son aquellas que determinan la forma de su administración, fijando los derechos, facultades, obligaciones y responsabilidad de sus representantes. Por ejemplo:



- **El número, facultades y nombramiento de administradores** (Art. 6, frac. VIII y IX, LGSM)
- **Forma de distribuir las utilidades y las pérdidas** (Art. 6, frac. X, 16 y 17, LGSM)
- **Importe del fondo de reserva** (Art. 6, frac. XI, 20, LGSM)
- **La disolución anticipada de la sociedad** (Art. 6, frac. XII y 229, LGSM)



Cláusulas esenciales de la escritura social

Las cláusulas de carácter esencial atienden al objeto del contrato, ya sea directo o indirecto; los socios tienen prohibido alterarlas o ignorarlas. Son aquellas que aluden a su patrimonio, capital social, capacidad, domicilio, razón o denominación social y fin a desarrollar. Por ejemplo:

- **Nombre, nacionalidad y domicilio de los socios** (Art. 6, frac. I, LGSM)
- **Objeto social** (Art. 6, frac. II, LGSM)
- **Denominación o razón social** (Art. 6, frac. III, LGSM)
- **Duración** (Art. 6, frac. IV, LGSM)
- **Importe del capital social** (Art. 6, frac. V, LGSM)

Cláusulas accidentales

Las cláusulas de tipo accidental dependen exclusivamente de aspectos concretos de cada operación; los socios tienen libertad de regularlas sin la participación de la ley debido a que varían por los fines especiales de cada contrato, dentro de los parámetros de posibilidad y de licitud, es decir, se ajustan a las necesidades o conveniencias de la sociedad y de los socios. Aluden al ejercicio de sanciones o penas en caso de incumplimiento o se refieren a la admisión o exclusión de socios atendiendo a diversas condiciones o requisitos establecidos en el contrato social. Por ejemplo:



- No admisión de socios extranjeros.
- Limitación de la tenencia accionaria.
- Expedición de diversas series de acciones con derechos y obligaciones diferentes.
- Restricciones a la libre transmisibilidad.

Cláusulas para ampliar la capacidad social

La capacidad jurídica o social de la persona moral se realiza a través de sus representantes, quienes pueden ser nombrados como administradores o gerentes, según el tipo de sociedad mercantil de que se trate. Ellos podrán realizar todas las operaciones y actos inherentes al objeto o finalidad social, con la limitante que disponga la ley y que se establezca expresamente en la escritura denominada acta constitutiva o en sus estatutos.

El contrato social transcrito íntegramente en el acta constitutiva contiene una serie de cláusulas que especifican las facultades, deberes y restricciones de los representantes del órgano social de administración, llamados poderes, que deberán protocolizarse ante notario público en la parte del acta donde conste el acuerdo relativo a su otorgamiento por la asamblea de socios y con la firma de quienes fungieron en calidad de presidente o secretario.



SUAYED
SOLUCIONES PARA TI



Tanto el nombramiento como su revocación deberán ser inscritos en el Registro Público del Comercio.

Durante el transcurso de la vida de la sociedad, es necesario realizar ciertas actualizaciones, por lo que el contrato de sociedad original puede agregar cláusulas que permitan o prohíban la ampliación de facultades de los socios, del órgano de administración o del de vigilancia. Si esto llegase a suceder, es obligatorio que toda modificación a las cláusulas o a los estatutos sea protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio.

Un ejemplo de este tipo de cláusulas es cuando la empresa restaurantera adopta varios objetos sociales con la intención de realizar alguno de ellos en forma inmediata y otros en un futuro de duración más o menos impredecible, como son la compraventa, importación y exportación de artículos diversos.



SUAYED
DEL OPORTUN
PARA TI





3.3. Actas de asamblea

La asamblea general de socios -denominada de accionistas en la *sociedad anónima*- es la reunión o junta de todos los socios que conforman el órgano supremo de la sociedad, encargado de la dirección y toma de decisiones. La asamblea designa a la persona que emitirá sus acuerdos, ratificará sus actos y operaciones y hará cumplir sus resoluciones.

Todos los actos emitidos por la asamblea de socios, para que surtan efectos jurídicos, constarán por escrito en un documento denominado *acta*, que deberá cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 189 y 431 del *Código de comercio*:

1. Número de acta.
2. Nombre de la sociedad (razón o denominación social).
3. Tipo de órgano que se reúne (junta de socios o asamblea de accionistas).
4. Naturaleza de la reunión (constitutiva, ordinaria, extraordinaria, especial, por derecho propio, segunda convocatoria o universal).
5. Lugar, fecha y hora de la reunión.
6. Nombre de las personas que de acuerdo con los estatutos funjan como presidente y secretario.
7. Convocatoria o citación de los socios.
8. Quórum legal o estatutario solicitado.



9. Lista de asistencia con porcentaje de participación (número de derechos propios o ajenos, acciones suscritas presentes o representadas, etc.).
10. Decisiones y nombramientos aprobados, indicando número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.
11. Verificar que los nombramientos hayan sido efectuados por el órgano competente y que correspondan a cargos previstos en los estatutos o en la ley.
12. Constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano social respectivo o por la comisión designada para el efecto.
13. Fecha y hora de la clausura.
14. Firmas o constancia de las firmas del presidente y el secretario o, en su defecto, el revisor fiscal.

Asamblea ordinaria

Se convoca por el consejo de administración o por el comité de vigilancia con periodicidad mínima de una vez al año, para reunirse en el domicilio legal a tratar asuntos no relacionados con las cláusulas esenciales del contrato social. Necesita para funcionar de un quórum de socios que representen mínimo 50% del capital social y sus resoluciones, para ser válidas, serán emitidas por unanimidad o mayoría de votos.





Asamblea extraordinaria

La asamblea general de socios se reunirá en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el órgano de administración o de vigilancia, para resolver sobre asuntos cuyo objeto sea la creación, modificación o derogación de las cláusulas esenciales del contrato social, entre las que se consideran: la prórroga de la duración de la sociedad, su disolución anticipada, el aumento o reducción de su capital social, el cambio de objeto social, el cambio de nacionalidad de la sociedad, su transformación o fusión con otra sociedad, la amortización de sus propias acciones, la emisión de acciones privilegiadas, acciones de goce o de bonos o cualquier otra que exija un quórum especial. Para que sus resoluciones sean válidas, las reuniones deberán celebrarse en el domicilio legal, con la representación de $\frac{3}{4}$ partes del capital social y por el voto de las acciones que representen 50% del mismo.





RESUMEN

UNIDAD 3. Creación de Sociedades





GLOSARIO

Acta

Es un documento en el que se registra lo sucedido, tratado y acordado en una reunión, junta o asamblea.

Acta notarial

Es el instrumento original que el notario levanta, fuera del protocolo, con su firma y sello, en el que consta un hecho jurídico.

Capital social

Es la suma de las aportaciones en numerario y otros bienes que realizan los socios.

Capital inicial o fundacional	Es el mínimo exigido por ley para la constitución de las SA, SRL y Comandita por acciones.
Capital suscrito	Es la suma de las aportaciones que los socios se han comprometido a entregar a la sociedad.
Capital pagado o exhibido	Es la suma de aportaciones efectivamente hechas a la sociedad: 50% de cada parte en la SRL; 20% de cada acción en efectivo en la SA y 100% en acciones con valor distinto al numerario.
Capital mínimo fijo	Es el capital utilizado en las sociedades de capital variable y que el socio tiene la prohibición de retirar (Art.



	6, frac. VI LGSM).
Capital variable	Es parte del capital social que los socios tienen permiso de retirar (Art. 220, LGSM).
Capital máximo	Es la suma del capital mínimo y del variable (Art. 217, LGSM). Erróneamente se le llama capital autorizado.
Capital autorizado	Es el capital máximo de sociedades de capital fijo que emiten acciones en tesorería.

Cláusula

En el lenguaje jurídico significa cada una de las disposiciones de que consta un contrato, tratado o testamento.

Lícito

Es todo aquello permitido o autorizado por las leyes del orden público, las buenas costumbres y los principios generales del derecho.

Protocolo

Es la colección de instrumentos públicos del notario, constituida por libros o volúmenes en los cuales, durante su ejercicio, asienta y autoriza, con las formalidades previstas por la ley, las escrituras que se otorgan ante su fe.

Testimonio

Es la copia en la que el notario transcribe o reproduce íntegramente o en lo conducente una escritura del protocolo a su cargo, así como los documentos que obran en el apéndice del mismo.



ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Imagina que eres un comerciante y tu intención es crear una empresa. Puntualiza en media cuartilla cuáles serían los contenidos del contrato social que celebrarías con tus socios. Para realizar esta actividad puedes apoyarte en la lectura del artículo 6 de la LGSM.

Realiza tu actividad en un procesador de textos, guárdala en tu computadora y una vez concluida presiona el botón **Examinar**, localiza el archivo, selecciónalo y haz clic en **Subir este archivo** para guardarlo en la plataforma.

ACTIVIDAD 2

Con base en la actividad anterior, elabora el proyecto de contrato social y agrega dos cláusulas de cada tipo: natural, esencial y accidental.

Realiza tu actividad en un procesador de textos, guárdala en tu computadora y una vez concluida presiona el botón **Examinar**, localiza el archivo, selecciónalo y haz clic en **Subir este archivo** para guardarlo en la plataforma.



ACTIVIDAD 3

Elabora un acta de asamblea por la que tengas que conceder la ampliación de las facultades (capacidad social) a los representantes legales de tu empresa (administradores, gerentes, directores, etc.). No olvides indicar si es mediante asamblea ordinaria o extraordinaria.

Realiza tu actividad en un procesador de textos, guárdala en tu computadora y una vez concluida presiona el botón **Examinar**, localiza el archivo, selecciónalo y haz clic en **Subir este archivo** para guardarlo en la plataforma.



CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

Responde lo siguiente:

1. ¿Qué es el contrato social?
2. ¿Cuáles son los elementos del contrato social?
3. ¿Cuál es el contenido del contrato social?
4. ¿Cuáles son los requisitos para la expedición de una escritura social?
5. ¿Cuál es el contenido de una escritura constitutiva de sociedad?
6. ¿Qué son los estatutos de una sociedad mercantil?
7. ¿Cuáles son los tipos de cláusulas que contiene una escritura social?
8. ¿Qué regulan las cláusulas naturales?
9. ¿Qué regulan las cláusulas esenciales?
10. ¿Para qué sirven las cláusulas accidentales?
11. ¿Qué es un acta de asamblea?
12. ¿Cuál es el propósito de expedir un acta de asamblea?
13. ¿Cuántos tipos de actas de asamblea existen?
14. ¿Qué contiene un acta de asamblea ordinaria?
15. ¿Qué contiene un acta de asamblea extraordinaria?



EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

1. Indica con el cursor si las siguientes aseveraciones son falsas o verdaderas; haz clic en el alvéolo correspondiente y al finalizar consulta tu desempeño.

	Verdadera	Falsa
1. El contrato es el medio constitutivo de un negocio social.	()	()
2. La <i>asamblea ordinaria</i> es la que se reúne en cualquier momento que la convoque el órgano de administración o de vigilancia	()	()
3. La <i>asamblea extraordinaria</i> se reúne una vez al año y con un quórum de socios que represente 50% del capital social.	()	()
4. Los actos de las asambleas constan en un documento escrito llamado <i>acta de asamblea</i> .	()	()



II. Elige la respuesta correcta a cada reactivo que se te presenta. Al finalizar podrás conocer tu desempeño.

1. Es el artículo de la *Ley general de sociedades mercantiles* que sirve de fundamento para el contenido del acta constitutiva de sociedad:
 - a) 6
 - b) 16
 - c) 26
 - d) 36

2. Son las reglas que declaran y reconocen que la sociedad debe cesar sus operaciones por existir causas para ello:
 - a) De organización
 - b) De funcionamiento
 - b) De disolución
 - c) De liquidación

3. Son las reglas que establecen las facultades de los órganos sociales, específicamente de la administración:
 - a) De organización
 - b) De funcionamiento
 - c) De disolución
 - d) De liquidación



III. Arrastra los elementos de la columna del lado derecho al lugar que les corresponda en la columna del lado izquierdo. Dispones de dos intentos por cada reactivo para realizar la actividad. Al finalizar podrás conocer tu desempeño.

<ol style="list-style-type: none">1. Son ejemplos de obligaciones patrimoniales.2. Es un ejemplo de cláusula natural.3. Es un ejemplo de cláusula accidental.4. Es un ejemplo de cláusula esencial.5. Es un ejemplo de cláusula de ampliación de facultades.6. Son ejemplos de derechos corporativos.	<ol style="list-style-type: none">a) Importe de capital social.b) La empresa que adopta varios objetos sociales para su realización presente y futura.c) Reparto de utilidades y cuota del haber social.d) Disolución anticipada de la sociedad.e) Lista de asistencia.f) Pago de aportaciones de capital, bienes o industria.g) Quórum legal o estatutario.h) No admisión de socio extranjero.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



LO QUE APRENDÍ

Con base en lo visto en esta unidad, responde lo siguiente:

Escribe un ejemplo práctico de la forma en que podrías aplicar los conocimientos adquiridos en esta unidad en tu campo profesional.

Realiza tu actividad en un procesador de textos, guárdala en tu computadora y una vez concluida presiona el botón **Examinar**, localiza el archivo, selecciónalo y haz clic en **Subir este archivo** para guardarlo en la plataforma.



MESOGRAFÍA

Bibliografía sugerida

Autor	Capítulo	Páginas
Athie (2002)	VI. El contrato de sociedad	454-467
Díaz (2009)	7. Aspectos relevantes de las sociedades mercantiles	196-219
Pina (1996)	IV. Las sociedades mercantiles. Conceptos generales	61-71
Sepúlveda (1997)	2. El comerciante social	43-88



Bibliografía básica

Athie Gutiérrez, Amado (2002). *Introducción al derecho mercantil* (2ª ed.).
México: McGraw-Hill.

Díaz Bravo, Arturo (2009). *Derecho mercantil*. México: Iure.

Pina Vara, Rafael de (1996). *Derecho mercantil mexicano* (25ª ed.).
México: Porrúa.

Sepúlveda Sandoval, Carlos (1997). *La empresa y sus actividades*.
México: McGraw-Hill.

Bibliografía complementaria

Leyes y códigos (México, vigentes)

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley general de sociedades mercantiles.

Ley de inversión extranjera.

Código de comercio.



Sitios de internet

Sitio	Descripción
www.juridicas.unam.mx	Página del Instituto de Investigaciones Jurídicas
http://www.notariapublica.com.mx/diccionario.html	Diccionario jurídico.
http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/38/bib/bib24.pdf	Teoría general del establecimiento comercial.
www.diputados.gob.mx	Página de la Cámara de Diputados.